



REGLAMENTO

CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORROS A TÉRMINO

“CDAT”

ACUERDO No. 231
(17 de octubre de 2024)

ACUERDO No. 231

(17 de octubre de 2024)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA “FONDEICA”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 5º numeral 3. del Estatuto vigente, autoriza al Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y AGROSAVIA - “FONDEICA”, para recibir de sus asociados depósitos de ahorro a término o demás modalidades previstas en la Ley.
2. Que tales depósitos facilitan el desarrollo de nuevas operaciones tanto de captación como de colocación.
3. Que es necesario captar recursos económicos adicionales como capital de trabajo, que facilite el mejoramiento de los servicios y así contribuir al desarrollo económico y social de los asociados y su familia.
4. Que es necesario establecer requisitos para asegurar el manejo transparente y confiable de los depósitos de ahorro a término captados de los asociados.

ACUERDA

Aprobar el reglamento de los **CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORROS A TÉRMINO – CDAT**, cuyo texto se relaciona a continuación.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º. DENOMINACION: Se entiende por Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, la transacción por la cual un asociado deposita en el Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y AGROSAVIA - “FONDEICA”, una cantidad de dinero a un plazo determinado, con una tasa de interés acordada previamente, recibiendo como respaldo un Certificado de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), expedido por FONDEICA, suscrito por el representante legal y el empleado designado para su elaboración.

ARTÍCULO 2º. OBJETIVO. Captar depósitos de ahorro, reconociendo tasas de interés competitivas que faciliten el desarrollo de nuevas operaciones, mediante la obtención de recursos adicionales para el Fondo.

PARÁGRAFO 1. La fuente de financiación de FONDEICA proveniente de la captación de depósitos de ahorro a término se destinará exclusivamente para atender las solicitudes de crédito.

PARÁGRAFO 2. El valor total de los Certificados de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, no podrá ser superior al ochenta y cinco por ciento (85%) de la sumatoria del total de los Aportes Sociales, los Ahorros Permanentes y los Ahorros Programados.

Si se encontrare que el total de los **Certificados** de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, supera el ochenta y cinco por ciento (85%) de la sumatoria del total de los Aportes Sociales, los Ahorros Permanentes y los Ahorros Programados, no se podrá captar nuevos recursos por esta modalidad de ahorro.

ARTÍCULO 3º. NORMATIVIDAD. FONDEICA en aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1998, el Decreto 1134 de 1989, la Ley 454 de 1998 y el Estatuto del Fondo, está autorizado para recibir de sus Asociados en forma exclusiva depósitos de ahorro a término.

ARTÍCULO 4º. BENEFICIOS DEL AHORRADOR. Los ahorradores de FONDEICA, tienen derecho a los siguientes beneficios:

- Pago de tasas de interés competitivas.
- Inembargabilidad de los saldos, según cuantías establecidas por la Ley.
- Pueden ofrecerse como garantía de crédito en el mismo Fondo.
- Reserva y confidencialidad.
- Plazos fijos escogidos por el asociado.

ARTÍCULO 5º. CONTROLES. FONDEICA adoptará los controles administrativos correspondientes para la emisión, límite de montos, pago de intereses, vencimiento y pago de los Certificados de Depósito de Ahorro a Término – CDAT.

PARÁGRAFO 1. AUDITORÍA. La Revisoría Fiscal realizará revisiones periódicas al movimiento de estos ahorros, con el fin de verificar si se cumple con las normas establecidas.

PARÁGRAFO 2. RESPONSABLE. El Gerente de FONDEICA es el responsable de certificar que todas las instrucciones impartidas en este reglamento se cumplan, y que los documentos se conserven con las debidas normas de seguridad.

ARTÍCULO 6º. TOPES MÁXIMOS. Para evitar la concentración de las captaciones y garantizar un adecuado manejo del riesgo de liquidez, la Junta Directiva establecerá los topes máximos por asociado y por Certificado de Depósito de Ahorro a Término (CDAT).

ARTÍCULO 7º. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. Está prohibido dar información relacionada con datos en general de la cuentas de ahorro a personas distintas a su titular, salvo que exista requerimiento expreso de la autoridad competente, solicitud de la Junta Directiva, la Gerencia o la Revisoría Fiscal

CAPÍTULO II

APERTURA

ARTÍCULO 8º. TITULAR. Solamente los asociados a FONDEICA podrán constituir Certificados de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, pudiendo un mismo asociado suscribir varios certificados.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS DE APERTURA: Para constituir un Certificado de Depósito de Ahorro a Término - CDAT se requiere:

1. Ser Asociado a FONDEICA
2. Presentar documento de identificación.

3. Firmar Declaración de Origen de Fondos para los depósitos superiores a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

ARTÍCULO 10°. TRANSFERENCIA A TERCEROS. El titular de un Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, podrá transferirlo mediante cesión, siempre y cuando no esté pignorado como garantía de préstamo con FONDEICA, únicamente a otro asociado de FONDEICA, previa comunicación escrita y aceptación de este hecho por parte de la Gerencia.

CAPÍTULO III

CUANTÍA - MONTO - PLAZOS – TASAS DE INTERÉS

ARTICULO 11°. CUANTÍA MÍNIMA.: La cuantía mínima por la que se expedirá un Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, en FONDEICA, será el equivalente medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

ARTÍCULO 12°. MONTO. El monto máximo que un asociado puede tener en FONDEICA en Certificados de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, es el equivalente a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

ARTICULO 13°. PLAZOS: Los plazos de captación en FONDEICA son los siguientes:

PLAZOS	
TRES	(3) MESES
SEIS	(6) MESES
NUEVE	(9) MESES
DOCE	(12) MESES
DIEZ Y OCHO	(18) MESES
VEINTICUATRO	(24) MESES

PARÁGRAFO. Las políticas de captación y los plazos, obedecerán a criterios financieros técnicamente establecidos. La Junta Directiva y la Gerencia evaluarán permanentemente el riesgo de la Brecha de Liquidez y medirán el riesgo de las tasas de interés del Fondo frente al mercado.

ARTICULO 14°. TASAS DE INTERÉS: FONDEICA reconocerá sobre los Certificados de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, la tasa de interés establecida por la Junta Directiva de acuerdo con las condiciones del mercado y de conformidad con la legislación vigente al momento de su constitución o prórroga, se liquidarán diariamente y estarán disponibles para ser retirados por el asociado cada treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva determinará periódicamente la tasa de interés que se pagará a los Certificados de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, de lo cual se dejará constancia en las actas de sus reuniones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 15°. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO. Los dineros recibidos como Depósito de Ahorro a Término, serán respaldados por un certificado expedido por FONDEICA que se denominará Certificado de Depósito de Ahorro a Término - CDAT, el cual contendrá el valor recibido, el plazo, la tasa de interés pactada y los beneficiarios; firmado por el Gerente y el empleado designado para diligenciarlo.

PARÁGRAFO. CAMBIO DE BENEFICIARIOS. El titular del Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, podrá en cualquier momento durante la vigencia del CDAT, cambiar sus

beneficiarios, para ello debe presentar solicitud escrita con firma autógrafa e indicar claramente los nombres, identificación y porcentaje del beneficio para cada uno de los beneficiarios.

ARTICULO 16°. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR: El titular del Certificado de Depósito de Ahorro a Término - CDAT será responsable de la custodia y buena conservación del mismo y en caso de extravío deberá informar a FONDEICA, a más tardar al día hábil siguiente con la copia de la denuncia respectiva ante autoridad competente.

CAPITULO IV

RENOVACION - RETENCION EN LA FUENTE – GARANTÍA

ARTICULO 17°. RENOVACION: El titular del Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, deberá comunicar a la Gerencia de FONDEICA con ocho (8) días calendario de anticipación al vencimiento, su intención de cancelar el depósito. En caso contrario, se entenderá prorrogado automáticamente por el mismo período o plazo, y se ajustará con la tasa de interés que se encuentre vigente en la fecha en que se realice la renovación, expidiendo un nuevo Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva de acuerdo con la demanda de créditos por parte de los asociados, la liquidez de FONDEICA o la situación del mercado financiero; tomará las decisiones legales sobre la aceptación de las renovaciones de los Certificados de Depósito de Ahorro a Término – CDAT cuyos términos vengzan. De esta decisión se le comunicará al asociado con quince (15) días calendario de anticipación al vencimiento del CDAT.

PARÁGRAFO 2. Si el valor total de los CDAT que posee un asociado al momento de la renovación de uno de estos supera el monto máximo establecido en el artículo 12° de este acuerdo, el valor que exceda se consignará en su cuenta bancaria o se efectuará giro, y se renovará el CDAT únicamente por el valor que al realizar la sumatoria de todos los CDAT no supere setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

PARÁGRAFO 3. El valor de los rendimientos generados por el CDAT, no se capitalizará al momento de la renovación. Si el asociado no solicita que los rendimientos generados por los CDAT se consignen en su cuenta bancaria o envíen por giro, estos se depositarán en su **cuenta de “ahorro programado” una vez realizada la deducción del valor del “gravamen de movimiento financiero”** estipulado en la ley de acuerdo con el artículo 19° de este acuerdo.

ARTICULO 18°. CANCELACION ANTICIPADA O RETIROS PARCIALES: No se podrá realizar retiros parciales o totales de los CDATS anticipadamente.

ARTICULO 19°. RETENCION EN LA FUENTE: La tasa de Retención en la Fuente estará sujeta a la reglamentación vigente a la fecha en que se efectúe la liquidación de los intereses.

ARTICULO 20°. GRAVAMEN DEL MOVIMIENTO FINANCIERO: La tasa de Retención del gravamen de movimiento financiero estará sujeta a la reglamentación vigente a la fecha en que se efectúe la liquidación de los rendimientos generados del CDAT.

PARÁGRAFO 1. Cualquier valor de capital o rendimientos que se desembolse por autorización del asociado a un tercero, se le retendrá el **gravamen de movimiento financiero**.

PARÁGRAFO 2. El valor de los rendimientos por traslado al Ahorro Programado, o pago de cuota de Aportes Sociales o cuotas de créditos, se le retendrá el **gravamen de movimiento financiero**.

ARTÍCULO 21°. GARANTÍA: Los Certificados de Depósito de Ahorro a Término - CDAT, podrán constituirse como garantía para respaldar créditos en FONDEICA, mediante pignoración y con renovación automática a favor del Fondo durante el tiempo de vigencia del crédito; de acuerdo con la normatividad que para tal fin se establezca en el respectivo reglamento de crédito.

ARTICULO 22°. VACÍOS. Los vacíos que puedan presentarse en la aplicación del presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTICULO 23°. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir del 18 de octubre de 2024, deroga el acuerdo No. 221 del 22 de septiembre de 2023, y fue aprobado en la reunión de Junta Directiva del 17 de octubre de 2024 según Acta No. 426.

JOSE RAMIRO MILLAN RIOS
Presidente

GRACE KELLY MORENO MORALES
Secretaria